

SENTENCIA N° 143/20

Expte. N° 161/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...27...días del mes de...Julio... de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"FORNES PALENCIA EZEQUIEL S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 161/926/2020 (Expte. D.G.R. N° 13133/376/D/2019).-

CONSIDERANDO

El contribuyente FORNES PALENCIA EZEQUIEL, C.U.I.T. N° 20-32132840-8, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 34/20 de la Dirección General de Rentas, de fecha 14/02/2020, que obra en el Expediente D.G.R. N° 13133/376/D/2019 a fs. 71.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones.-

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. -

Al respecto se ha decidido *"Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal, permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente"*. Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por FORNES PALENCIA EZEQUIEL, C.U.I.T. N° 20-32132840-8. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
 2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
 3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
 4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**
- HÁGASE SABER**

ASB

DR. JOSÉ ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE-PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTÓBAL MUÑOZASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION